

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°013- 2026-MPM/OGA

Moyobamba, 06 de abril del 2026

VISTO:

La solicitud de devolución de dinero, presentado por CORPORACIÓN SAFERPI E.I.R.L , mediante CARTA N° 2-2026 de fecha 12 de febrero del 2026, solicita la devolución de dinero por el importe de **S/. 314.58 (Trescientos catorce con 58/100 soles)** pago efectuado por el concepto de LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A - TECHO PROPIO.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales conforme a lo dispuesto en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

Que, en concordancia del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería, establece la devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, haciendo el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió.

Que, en relación al Decreto Legislativo N° 1441 numeral 3 del Art.20; Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del Área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, acuerdo con las Directivas del ente rector.

Que mediante DIRECTIVA DE TESORERIA 001-2007-EF-77.15, artículo 72 Devolución de fondos Ingresados Indebidamente en cuenta de la DNTP, numeral 72.01 para devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de

1



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°013- 2026-MPM/OGA

la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público.

Que mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el Artículo 4.1 de la Directiva mencionada Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados dice lo siguiente “Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria”.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N.º 058 - 2026 - GCRM, de fecha 13 de marzo de 2026, la ARQ. GARETS CANDIA RAMIREZ MELENDEZ asistente técnica para la evaluación y revisión de expedientes de predidos en la SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL., remite informe procedente sobre devolución de dinero; el cual, indica lo siguiente:

- *Se encuentra acreditado que el pago efectuado por el administrado no corresponde, en razón de que la resolución ha sido declarada procedente.*
- *En consecuencia, resulta justificada la solicitud de devolución del monto de S/ 314.58, a favor de CORPORACIÓN SAFERPI E.I.R.L.; identificado con RUC N°20612175196.*

Que, mediante Nota Informativa N° 457-2026-MPM-GDTyGR, de fecha 23 de marzo de 2026, el ING. CARLOS EDIN VASQUEZ MOLOCHO Gerente de Desarrollo Territorial y Gestion del Riesgo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, remite Nota Informativa **PROCEDENTE** sobre devolución de dinero cancelado; según lo indicado en el documento de la referencia.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR, a la Sub Unidad Orgánica de Tesorería – Oficina de Administración Financiera la devolución de dinero CORPORACIÓN SAFERPI E.I.R.L, identificado con RUC N°20612175196., por el importe de **S/. 314.58 (Trescientos catorce con 58/100 soles)** pago efectuado por el concepto de LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A - TECHO PROPIO, con SERIE 0008, Nro.Doc. 66531, CHQ. 185 de fecha 12/02/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Unidad Orgánica de Tesorería; proceder a la devolución señalada en el artículo primero de la presente.

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°013- 2026-MPM/OGA

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestion del Riesgo y a la Sub Unidad Orgánica de Tesorería para el cabal cumplimiento de la presente y a los demás órganos administrativos correspondientes, para los fines de ley; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese.

Firmado Digitalmente por:
CPC. CRISTOPHER MILTON RUIZ GONZALES
Jefe de la Oficina General de Administración

